



RESOLUCIÓN No. CJRES16-937
(Diciembre 12 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander profirió el Acuerdo número 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 2630 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de Santander mediante Resolución 2882 de 20 de enero de 2016, modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de

Santander, al aquí quejoso, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, al señor **ANDRÉS FELIPE YÁÑEZ BECERRA**, por no cumplir requisitos mínimos, concediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **ANDRÉS FELIPE YÁÑEZ BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.688.375 de Bucaramanga, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que se inscribió al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, para lo cual dentro del término allegó todos las certificaciones tendientes a acreditar los requisitos mínimos exigidos en el Acuerdo de Convocatoria, que por tal motivo fue incluido dentro del listado de admitidos y por ende se le practicaron las pruebas, afirma que, al momento de ser admitido al concurso se tuvo en cuenta que los documentos aportados certificaban condiciones superiores a las mínimas requerida para el cargo de inscripción, por lo que según su criterio, no existe otra razón por la que fue admitido en dicha etapa, no obstante lo anterior, posteriormente a ello se expide la resolución que hoy ataca, a través de la cual lo excluyen del proceso.

Añade que en caso de que los documentos arrimados no sean suficientes, anexa certificaciones encaminadas a que se le permita acreditar los requisitos, bajo el entendido de que a las personas que no fueron admitidas se les dio la oportunidad de subsanar lo que se vio reflejado en la modificación de la lista de admitidos.

El Consejo la Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 2989 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **ANDRÉS FELIPE YÁÑEZ BECERRA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado: Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida del quejoso se tiene que en el término indicado por la Convocatoria aportó encontramos los siguientes documentos:

Título de abogado (26-07-2013) expedido por la Universidad Autónoma de Bucaramanga; documento de identidad; Certificado laboral expedido por Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Floridablanca (nombramiento ad-honorem, para obtener el título de abogado) desde el 01/02/2013 al 04/06/2013 y Certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación (profesional ad-honorem, para obtener título profesional) desde el 15/08/2012 al 15/01/2013.

Así las cosas, se observa que el recurrente cuenta con una experiencia relacionada de 273 días, por lo que con los documentos relacionados anteriormente, no se puede acreditar la experiencia requerida, que para el caso es de un (1) año, por lo cual será confirmada la decisión expedida por la Seccional de Santander, en el presente asunto, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

De otra parte, en atención a la documentación allegada con escrito de recurso, se le hace saber que las etapas de la convocatoria son preclusivas, y en tal virtud, tales documentos son extemporáneos para ser considerados en esta lapso, dado que los requisitos mínimos se exigían para la fecha de inscripción al cargo de aspiración, por lo cual no pueden ser valorado en orden a preservar los principios constitucionales que rigen el presente concurso.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

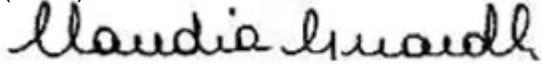
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 2882 de 20 de enero de 2016, modificatoria de la Resolución 2549 de 2014, por la cual excluyó del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, al aquí quejoso, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, al señor **ANDRÉS FELIPE YÁÑEZ BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.688.375 de Bucaramanga, por no cumplir con los requisitos mínimos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM